



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000064 DE 2010**

**( 9 FEB 2010 )**

*"Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"*

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 y el Decreto 4388 del 11 de noviembre de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras,

Que en virtud de este Tratado, se estableció un contingente de importación para los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, por 2.400 TM para la República de Guatemala, con un crecimiento anual simple de 2%; y de 1.000 TM para la República de Honduras sin crecimiento.

Que a través del Decreto 4388 del 11 de noviembre de 2009, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de este Tratado.

Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto en mención, los contingentes de importación serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

**RESUELVE**

**Artículo 1º. Contingente anual de importación:** Los contingentes de importación para el año 2010, corresponden a:

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"*

- a) Dos mil cuatrocientas (2.400) toneladas de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Guatemala.
- b) Mil (1.000) toneladas de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Honduras.

**Artículo 2º. Distribución del contingente:** Cada contingente se distribuirá a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

**Parágrafo.** En el evento que se presente un sólo peticionario en cada contingente, se asignará lo solicitado.

**Artículo 3º. Presentación de la solicitud:** Las personas interesadas en importar dentro de los contingentes mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 8 de marzo y el 8 de abril de 2010.

La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR, ubicada en la Carrera 8ª No.13-31, piso 5º, Edificio Bancoí, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de toneladas que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario (RUT), y original de la matrícula mercantil, ésta última expedida con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.
- b) Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia del RUT y original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.

**Parágrafo 1º.** Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir en cada contingente.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"*

**Parágrafo 2°.** Las solicitudes deberán entregarse foliadas y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.

**Parágrafo 3°.** Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

**Artículo 4°.** **Evaluación de las solicitudes:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada interesado, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución.

**Artículo 5°.** **Publicidad del listado:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web: [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

**Artículo 6°.** **Autorización del cupo de importación.** Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, en la página web: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)

**Parágrafo 1°.** La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

**Parágrafo 2°.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.

**Parágrafo 3°.** Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, lo rechazará, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.

**Artículo 7°.** **Vigencia de la Autorización.** La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 8°.** **Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación de los contingentes que trata el artículo 1° de la presente Resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo 7° de la presente Resolución, la utilización anexando la declaración de importación o la utilización del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"*

**Artículo 9º.** La asignación de los contingentes y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

**Artículo 10º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2010

  
**ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyectó: Beatriz N., Sandra T., Nydia C., Carlos S.

Revisó: Mario S.

Aprobó: Julio Daza